



CUT: 261555-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0612-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 11 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 261555-2024, presentado por Judith Alférez Mamani, sobre modificación de Modificación del Bloque de Riego, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto, Judith Alférez Mamani solicitó la modificación del bloque de riego IRHS-146.

Que, mediante Informe Técnico N° 0142-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV, emitido por el Área Técnica, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que:

- No se han adjuntado datos técnicos que permitan identificar el lugar de uso del recurso hídrico.
- Mediante la Resolución Ministerial N° 696-98-AG, se declaró la veda del acuífero del valle del río Caplina ampliándose la zona de veda con el Decreto Supremo N° 065-2006-AG, se

declaró de necesidad pública y de interés nacional la conservación y preservación del recurso hídrico del valle Caplina, y se amplió la veda a todo el acuífero Caplina; lo cual es ratificado en el año 2009 mediante la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA, que declara zona de veda el acuífero del valle del río Caplina; la prohibición de ejecución de obras de explotación de aguas subterráneas.

- En ese sentido, cualquier modificación que implique un cambio en el bloque de riego hacia una zona con restricción vigente (veda) no puede ser autorizada, conforme al marco normativo que regula la protección y gestión sostenible del recurso hídrico en dicha zona.

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 0248-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia según lo indicado en el Informe Técnico N° 0142-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV, y conforme a la Resolución N° 0561-2025-ANA-TNRCH, que la fuente de agua respecto de la que se pretende acreditar la disponibilidad hídrica, se localiza en la cuenca del río Locumba, la cual se encuentra agotada; por lo que resulta de aplicación la prohibición expresa del otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua contenida en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, así como, en el Decreto Supremo N° 004-2009- AG, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2009-AG, los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba han sido declarados agotados y existe una prohibición para el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua para uso consuntivo, no corresponde acceder a lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Sub Directoral N° 0102-2025-ANA-OA-URH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de Modificación de Bloque de Riego IRHS-146, formulado por Judith Alférez Mamani, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la solicitante, Judith Alférez Mamani.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLENDAMAGALI MOLLO BUSTAMANTE

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GMMB/JJRA.